

IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE: *Estudios sobre el delito de lesiones*, Bogotá, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, 1989, 181 págs.

Dentro de la serie de monografías que ha venido publicando el Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, hemos querido destacar en esta oportunidad el trabajo del profesor español IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, quien aborda el delito de lesiones, motivado por su frecuencia práctica, pero, particularmente, en virtud de la relevancia que ostenta desde un punto de vista dogmático. Así las cosas y partiendo de estas dos premisas básicas, el autor realiza una profunda disertación sobre esta figura delictiva, consciente de que su estudio constituye el marco adecuado para el debate de problemas fundamentales al interior de la parte general del derecho penal. En consecuencia, a pesar de que la referida monografía haya sido escrita con base en los puntos de vista de la legislación española, la concreta respuesta que el profesor BERDUGO proporciona a los distintos matices que presenta el delito de lesiones constituye el mejor reflejo de su postura frente a conceptos básicos como el de bien jurídico, el tipo penal, las causales de justificación y, en general, sobre el sistema que sigue en la teoría del delito, circunstancia esta que aumenta la utilidad práctica del presente estudio, la cual no se agota entonces, de manera exclusiva, en el interés que despierta respecto del derecho comparado. Con estas conside-

raciones previas, el libro se compone de seis capítulos y un apéndice legislativo, en el que se recoge el actual contenido de la legislación española y los textos correspondientes al proyecto de Código Penal de 1980 y a la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal de 1983.

En el primer capítulo intitulado: "El bien jurídico en las lesiones", BERDUGO, después de analizar con parámetros críticos las diferentes posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que se han desarrollado con respecto al bien jurídico tutelado en el delito de lesiones, se ubica en la que postula la protección en tales delitos de la salud personal, es decir, defiende la existencia de un bien jurídico único, calificando la salud como una de las condiciones previas que posibilitan la participación del individuo en el sistema social, comprendiéndose, por tanto, en dicho contenido, además del cuerpo humano y su normal funcionamiento, la capacidad de disposición sobre el mismo, comoquiera que el actual modelo de Estado español no puede circunscribir la tutela penal a la mera garantía del soporte material de la salud. En este orden de ideas, la adopción de la citada postura constituye para el autor el punto de partida para precisar los límites y fines de este tipo penal, y por ende, la posibilidad de revisar las soluciones que tradicionalmente se han formulado a algunos puntos polémicos desde un plano jurídicopenal, verbigracia los problemas penales del tratamiento médico con fines curativos, tanto en los casos de resultado exitoso como negativo, especialmente en razón de las con-

secuencias que se derivan de la afirmación del carácter esencial de la libertad de disposición dentro del bien jurídico salud personal.

A continuación, en el capítulo segundo, denominado "El problema de los medios de comisión", dentro del propósito de señalar los límites de la tutela que los tipos referentes al delito de lesiones dispensan a la salud personal, se estudia si existe restricción en el articulado penal español en lo que dice relación a los posibles medios de comisión, o si, por el contrario, la dinámica comisiva de las lesiones no se circunscribe a la enumeración ejemplificativa inserta en los artículos respectivos. Para tal efecto, el autor expone las distintas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales que se han formulado, desde las que consideran que en esta materia se presenta una limitación en los medios, lo que se traduce en impunidad, hasta aquellas que amplían considerablemente el alcance de los términos empleados en los artículos correspondientes, por la vía de forzar su significado natural. En estas condiciones, el autor propone una interpretación alternativa que, sin vulnerar las exigencias del principio de legalidad, obtenga una solución político-criminal más satisfactoria, ante los inconvenientes que ofrece la actual redacción del delito de lesiones en el estatuto penal español.

Seguidamente, en el capítulo tercero, en consonancia con el contenido asignado al bien jurídico tutelado, como presupuesto de participación en el sistema social, se analiza el valor y la trascendencia práctica del consentimiento en las lesiones dolosas y en las imprudentes, partiendo del carácter directamente normativo y la condición de fuente de derecho que se le ha venido atribuyendo a la Constitución como tal. En efecto, la fuerza normativa del texto constitucional se manifiesta en la delimitación del campo de acción del intérprete en la tarea de concretizar el significado del bien jurídico salud personal, el cual, de conformidad con el modelo de Estado social y democrático de derecho que plas-

ma la Constitución española de 1978, es un bien jurídico de carácter individual, cuya esencia reposa en la posibilidad de disposición del mismo, lo que no obsta a que el Estado regule la prestación del consentimiento en las lesiones, pero obedeciendo, ante todo, a criterios político-criminales que referidos a la importancia, frecuencia e implicaciones sociales del acto de disposición, protejan las condiciones mínimas de la propia libertad.

De otro lado, en el capítulo cuarto se efectúa un estudio crítico del proyecto de ley orgánica de Código Penal de 1980, el cual pretende superar la sistemática obsoleta seguida por la regulación penal vigente que, inclinada por un exagerado casuismo, regula el delito de lesiones mediante parámetros cerradamente objetivistas y propicia un gran ámbito de intervención del derecho punitivo. En este sentido, el citado proyecto comienza por formular un concepto general de lesiones, excluir la responsabilidad objetiva y reducir la excesiva amplitud que presenta esta figura delictiva, recurriendo a los criterios acogidos para la regulación de este delito en el derecho comparado más evolucionado. No obstante, a pesar de la validez de los principios que inspiran la estructura del citado proyecto, el autor no comparte el desarrollo que se ha efectuado de los mismos, y en su remplazo plantea la introducción de una serie de modificaciones a su articulado, encaminadas a soslayar los defectos político-criminales y técnicos que aquejan la legislación vigente. Y si bien los capítulos quinto y sexto sintetizan los lineamientos ya expresados en el tercero y el cuarto, resulta pedagógico emprender su relectura, con el objeto de lograr una mayor comprensión de las observaciones allí formuladas, las cuales son complementadas con el anexo legislativo que culmina la monografía en comentario.

Como puede apreciarse, la obra de IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, en virtud de la profundidad y seriedad que presenta, además de constituir un punto de referencia

obligado al momento de acometer un estudio de derecho penal comparado con nuestro ordenamiento punitivo, representa un claro ejemplo de los criterios que orientan y enmarcan su actitud frente a la teoría del injusto penal.

SANDRA CRISTINA MORA SOTO

Medellín, agosto de 1989

ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, tomo LXI, fascículo I, enero-abril, Madrid, Ministerio de Justicia, 1988.

Desde España nos llega esta destacadísima revista, la cual, para abrir este número, comienza con una nota necrológica escrita por el profesor GERARDO LANDROVE DÍAZ, quien con sentida emoción lamenta la desaparición del insigne catedrático AGUSTÍN FERNÁNDEZ ALBOR, en octubre de 1987.

CLAUS ROXIN, catedrático de la Universidad de Munich, es el encargado de abrir la sección doctrinal, con un trabajo sobre *La actio liberae in causa*, advirtiendo de entrada que se trata de un tema tradicionalmente poco tratado pero que últimamente ha venido siendo objeto de discusión científica, en la cual se han enfrentado dos soluciones distintas a los casos que esta figura plantea: el modelo de la tipicidad y el modelo de la excepción. El primero vincula el castigo del autor a su conducta dolosa o culposa causante de inculpaibilidad; mientras que el segundo castiga al autor por su conducta en estado de inculpaibilidad, siempre que antes de ésta haya habido dolo o culpa. Para ROXIN este último modelo viola el principio de culpabilidad y no acepta que se solucionen sus defectos aplicando analógicamente las salidas sobre error de prohibición y estado de necesidad. En adelante, el autor alemán se dedica a contra-argumentar a quienes consideran inaplicable el modelo de la tipicidad, desvirtuando con mucho rigor jurídico teorías tales como las que afir-

man que no hay nexo causal entre ese estado y el resultado típico, la no aplicación del modelo en los delitos distintos de los de resultado, y la no viabilidad del desistimiento del autor del delito, entre otros. Termina ROXIN mencionando los casos en que realmente no podría pensarse en la operancia del modelo.

*Protección penal de intimidad y derecho a la información* es el importante aporte de DIEGO-MANUEL LUZÓN PEÑA, quien en principio comenta la muy limitada protección que ha tenido la esfera íntima de las personas en la legislación española, que se ha limitado a la intimidación domiciliaria, a la documental, profesional-laboral y empresarial. Advierte el autor que dado el avance técnico de la electrónica y la informática, que hace cada día más vulnerable la esfera privada del individuo, era hora de que el legislador penal, atendiendo el principio de *ultima ratio*, pusiera al servicio de la protección de esos bienes jurídicos todos los medios punitivos del Estado. A continuación LUZÓN PEÑA hace un extenso examen jurídico de cada uno de los tipos penales que recientemente se han consagrado en la legislación española acerca de la protección del carácter reservado de la imagen, la palabra, los actos privados y los datos, en lo que toca con su obtención, guarda, manejo y empleo. Culmina hablando de los límites que frente a la protección penal y civil de la intimidad implica el derecho a la información, y viceversa.

La sección doctrinal continúa con un interesante artículo, *Culpabilidad, legitimación y proceso*, de MERCEDES GARCÍA ARAN. De este trabajo se destaca la profunda preocupación de su autora por la desvinculación de la teorización mantenida en el derecho penal, respecto a la realización de esos principios en el marco del proceso penal. Para iniciar, la autora pone de relieve que precisamente en España la elaboración dogmática del derecho penal se ha desvinculado del ordenamiento procesal, lo que impide captar los avances del primero en este último. Su trabajo toca

temas como las diferentes concepciones de la culpabilidad como concepto legitimador, y la actual desconfianza sobre tales conceptos en el Estado moderno, que por las innumerables relaciones socioeconómicas que han de sostenerse, hace a veces inoperantes los principios garantistas en lo que atañe a la punición de las conductas. Concluye con un estudio comparativo de la legislación alemana y española frente a la culpabilidad como categoría dogmática y procesal, mirando asuntos tan álgidos como la no exigibilidad de otra conducta, entre otros.

Las *Perspectivas actuales y futuras de la eutanasia* es el tema que en esta ocasión ocupa a JOAN J. QUERALT, quien aborda el asunto desde el punto de vista de la Constitución española, intentando delimitar el carácter de la vida del individuo como uno de los bienes supremos y el papel que el Estado cumple frente a ese derecho. Habiendo concluido que se trata de una verdadera libertad, el profesor QUERALT aboga por su protección y en consecuencia pasa a hacer un riguroso análisis de cada una de las modalidades de la eutanasia: pasiva, indirecta y activa, poniendo especial cuidado en lo que atañe a la validez del consentimiento que en estos casos expresan el paciente o sus familiares. Muy interesante resulta el análisis que frente a la última modalidad de eutanasia hace el autor, en lo atinente a su relación con el *homicidio rogado*; y luego de comparar la legislación española y la germana, propugna la disminución punitiva de la figura en el primer ordenamiento, al paso que expresa sus razones para considerar no antijurídicas las conductas de quienes toman parte en la ejecución de la voluntad del paciente en la *eutanasia activa*.

La sección doctrinal la cierran dos trabajos, el primero de ellos escrito por WALTER PERRON, acerca de la *Justificación y exclusión de la culpabilidad*, desarrollado con base en un cuadro esquemático de los principios fundamentales de la imputación jurídico-penal, que él mismo considera una perspecti-

va alterna al tradicional modelo dogmático alemán de la estructura del delito. Su estudio consiste en observar la ubicación exacta de las causales de justificación y de exclusión de la culpabilidad en el derecho español y su real aplicación práctica.

El último artículo es obra de ARACELI MANJON-CABEZA DE OLMEDA, en el que la autora hace un completo estudio de cada uno de los elementos, objetivos y subjetivos, de las figuras penales que contiene el art. 325 bis del Código Penal español, las cuales se refieren a delitos contra la administración de justicia en cuanto se lesionan los derechos fundamentales de quienes colaboran en esta tarea. Su exposición abarca temas como el referente a la relación de estas figuras con otras, tales como la tentativa y la autoría mediata; y concluye haciendo alusión a la innecesariedad de estos tipos frente a la legislación ya existente.

La sección de *crónicas extranjeras* está dedicada esta vez al trabajo de CARLOS GARCÍA VALDÉS sobre *Un modelo penitenciario latinoamericano en transición: Colombia*. Basado en algunas obras particulares, así como en otros trabajos e informes oficiales publicados en Colombia entre 1974 y 1985, el autor se aventura a realizar un análisis propio del funcionamiento de nuestro sistema penitenciario; comienza aludiendo a las fallas que presenta el sistema desde el punto de vista constitucional, sustantivo, procesal, físico y humano, a la luz de la finalidad teórica que dicho sistema tiene frente a los sujetos para los cuales fue diseñado. Aunque en su serio estudio el autor a veces pretende comparar nuestro sistema carcelario con los modelos europeos, cabe resaltar algunas muy acertadas propuestas con las que el profesor GARCÍA VALDÉS concluye su trabajo.

La revista termina con las secciones legislativa, jurisprudencial y bibliográfica.

MARIO ALBERTO ARENAS ALZATE  
Medellín, agosto de 1989

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN: *Introducción al derecho penal*, Medellín, Señal Editora, 1989, 251 págs.

Si bien el libro que hoy presentamos constituye un esquemático punto de aproximación al derecho penal en virtud del lenguaje sencillo y didáctico que emplea, merece resaltarse de entrada cómo se vislumbra y aprecia a través de toda esta obra la formación criminológica de su autor, quien en su condición de profesor de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, ha elaborado un texto de estudio dirigido básicamente a la población estudiantil, que en diez capítulos recoge los temas más elementales para el entendimiento del derecho penal.

En efecto, desde el primer capítulo, dedicado al concepto de derecho penal, PÉREZ PINZÓN, al referirse a la definición de esta parte del ordenamiento jurídico público, señala que el estudio científico de los hechos punibles y sus consecuencias debe necesariamente abordarse en forma total y desde dos aspectos inscindibles: el dogmático y el criminológico, para así llegar a la contemplación del delito frente a la realidad, en consonancia con los últimos planteamientos doctrinarios que edifican el concepto de derecho penal a partir del control social.

En el capítulo segundo se ocupa del origen del derecho penal, exponiendo en una apretada síntesis las múltiples respuestas que se han formulado con relación al porqué y cómo nació el derecho penal, sin olvidar reseñar en esta materia una nutrida bibliografía que permita ampliar el alcance de tales teorías.

En el capítulo tercero se detiene en el examen de las relaciones que existen entre política y derecho penal, teniendo en cuenta la ideología que encarnan las tres formas clásicas de Estado: absolutismo, liberalismo y democracia, para finalmente desentrañar la filosofía política que consagra nuestra Constitución, y en la cual debe enmarcarse nuestro derecho penal.

En el capítulo cuarto desarrolla la finalidad y funciones del derecho penal, planteando las teorías más significativas que se han demarcado al respecto, concluyendo que cualquier decisión que se acoja en esta materia implica la adopción de una posición política con relación al sentido y objeto del derecho penal mismo.

De otro lado, en el capítulo siguiente, se señalan los principales vínculos que establece el derecho penal como indiscutible instrumento de control social formal, con las demás disciplinas del ordenamiento jurídico.

Los principios fundamentales de derecho penal como enunciados políticos que deben ser reconocidos constantemente en la teoría y práctica sustantiva y procesal, constituyen el tema de los capítulos quinto y décimo de la obra, los cuales a su vez son complementados con la declaración de principios del derecho penal latinoamericano, que es transcrita en un acápite independiente, al recoger una serie de postulados reconocidos por la generalidad de las legislaciones penales como fuente de interpretación, soporte político-instrumental y cimientos de la estructura del derecho penal actual.

Por su parte el capítulo octavo versa sobre la historia del derecho penal, teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales: la evolución general del derecho penal, las corrientes o escuelas penales y el derecho penal en Colombia, a través de una breve recopilación que permite ubicar cronológica y conceptualmente a quienes se inician en el estudio del derecho penal. Igual cometido cumple el capítulo dedicado al estudio de la ley penal, en el cual se esbozan de manera genérica la estructura, características, clasificación y funciones, entre otros, de la norma penal, dentro de los marcos doctrinarios ordinariamente trazados al respecto. Sin embargo, en este capítulo merece destacarse el tratamiento otorgado al tema de la interpretación de la ley penal, donde además de señalarse las formas convencionales de hermenéutica jurídica, se establecen las

